



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0001

ESCRITURA NÚMERO: 5102



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

**VILAR CARGO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA y**

**PABLO SANTIAGO RON LARCO**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons\_Vilarcargo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de AGOSTO del dos mil once**, ante mí, Doctor Byron Toscano García, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número mil quinientos ochenta y uno guión DP guión DPP de fecha diecinueve de Julio del dos mil once, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director General del Consejo de la Judicatura (encargado), comparecen los señores **SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA y PABLO SANTIAGO RON LARCO**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Quito, de estado civil divorciado y casado respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste en Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores **SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA** y **PABLO SANTIAGO RON LARCO**, de estado civil divorciado y casado respectivamente; domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**, razón social con la que figurara oficialmente con todos los actos y contratos, así como las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero que se halla facultada para abrir



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0002

sucursales y agencias en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de él.

**Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50) a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse a restringirse por resolución de la Junta General de socios, con las normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DEL CAPITAL Y ACCIONES.**

**Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía podrá emitir títulos por uno o más certificados de aportación, que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo, no se podrán emitir títulos definitivos de los certificados de aportación que no estuvieren totalmente pagadas. **Artículo Sexto.-** Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. La Compañía entregara a los socios un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.-DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.** **Artículo**

**Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-**La Junta General de socios es la autoridad máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta General designara a la persona que los reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta general puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que representen la décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este representá la totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se trataran en la reunión. A los socios que consten registrados en la



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0003

Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el extranjero, se les convocara, además en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas, correo electrónico, o similares. **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que esta sea podrá hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta General se considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- VOTACION.-** Las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución

del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente General para la venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confiera la ley, los reglamentos y este estatuto.

**CAPITULO CUARTO. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, que será nombrado por la Junta general, podrá ser o no socio de la compañía durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente General; f) Firmar los nombramientos del Gerente General; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General los



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0004

certificados de aportación; h) Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINCO.- DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Artículo Vigésimo.**

**Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la Junta General de socios, podrá ser o no socio; durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicial a la compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General e) Presentar a la Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General, los informes específicos que esta solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el presidente para el cumplimiento de su función de vigilancia; j) Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; l) Intervenir en la adquisición, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la Junta General; m) Contratar nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; n) Llevar a guardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; o) Cuidar,

bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía dentro de los límites y atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el presidente será subrogado por el Gerente General y este por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la que resulten en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas designadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir la misma que quedará a disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este por lo menos alcance al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Octavo.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por acto judicial de quiebra de la compañía,

legalmente ejecutoriado; c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; d) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la Compañía por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; e) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social ; f) Por fusión de conformidad con la Ley de Compañías; g) De exceder el número de socios de quince personas, deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse h) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la ley; i) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o cause serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; j) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; k) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Noveno.-**

**SEPARACION DE INTERESES.** En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.

**Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-**

Se tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y

Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros esta establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto.

**CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, este capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: \*\*\*\*\*

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número de Participaciones	Porcentaje
SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA	398,00	199,00	199,00	398	99.5 %
PABLO SANTIAGO RON LARCO	2,00	1,00	1,00	2	0.5%
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400	100 %

Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. **CLAUSULA FINAL.** Resolvemos autorizar a la Abogada Jamilet Ibarra, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos dieciocho del Consejo Nacional de la Judicatura, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean necesarias para

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0006

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



conseguir la aprobación de la Compañía y para designar a la primera junta de socios. Usted señor notario, se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. (Firmado) Abogada Jamilet Ibarra, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos dieciocho del Consejo Nacional de la Judicatura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Segundo Vicente Larco Calupiña  
c.c. 170594048-2

f) Sr. Pablo Santiago Ron Larco  
c.c. 141613277-2

Dr. Byron Toscano García.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170594048-2

LARCO CALUPIÑA SEGUNDO VICENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
 10 SEPTIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL: 012-0910 09693 M SEXO

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1959

1959

Vicente Larco

FIRMA DEL SOLICITANTE

Vicente Larco  
 170594048-2

EQUATORIANA\*\*\*\* E133313222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

SEGUNDO LARCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 DEL RA CALUPIÑA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 18/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 18/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0088572

FECHA Y APELLIDO DEL ABOGADO

FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0089 NÚMERO

1705940482 CEDULA

LARCO CALUPIÑA SEGUNDO VICENTE

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA

(R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que  
 la COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí

Quito, a 04 AGO 2011

Dr. Byron Toporcano Garcia

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

DR. HEMERO LOPEZ CASANO

0007

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171613277-2**

**APellidos y Nombres:** RON LARCO PABLO SANTIAGO

**Lugar de Nacimiento:** PICHINCHA QUITO LA MAGDALENA

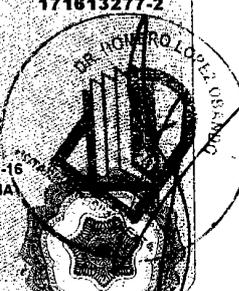
**Fecha de Nacimiento:** 1980-01-16

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** M

**Estado Civil:** Casado

**Conyugue:** MARIA ELENA PASTOR MAYORGA

*[Handwritten Signature]* 171613277-2

**INSTRUCCION:** BACHILLERATO

**PROFESION / OCUPACION:** EMPLEADO PRIVADO

**APellidos y Nombres del Padre:** RON FACUNDO

**APellidos y Nombres de la Madre:** LARCO MARTHA CECILIA

**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO 2011-07-29

**Fecha de Expiración:** 2021-07-29

**E11331122**

*[Signatures]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**201-0079** **1716132772**  
NÚMERO CÉDULA

**RON LARCO PABLO SANTIAGO**

**PICHINCHA** **QUITO**  
PROVINCIA CANTÓN  
**BENALCAZAR** **ZONA**  
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5, Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito a 14 de AGO de 2011

*[Signature]*  
Dr. Byron Toscano Garcia  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

*[Signature]*  
DR. HOMERO LOPEZ OSORNO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7350694  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** RUILOVA OCHOA JESUS ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/03/2011 12:11:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/03/2012**

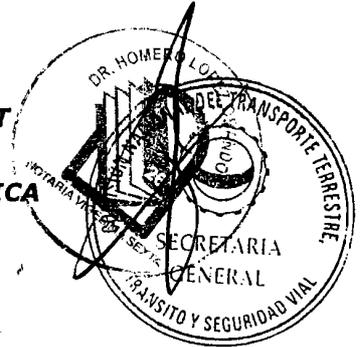
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 106-CJ-017-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.** con domicilio en la calle Toronjas N47-295 entre Lizarzaburo y Tixan, Sector El Inca, parroquia Zambiza, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica; con la nomina de DOS **(02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA	1705940482
PABLO SANTIAGO RON LARCO	1716132772

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

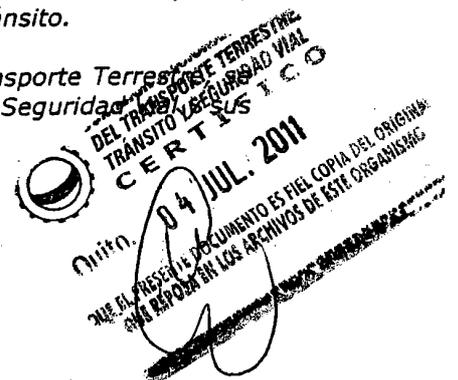
**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*





## Agencia Nacional de Tránsito

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1031-DAJ-ANT-2011, de fecha 10 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica..."

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.** con domicilio en la calle Toronjas N47-295 entre Lizarzaburo y Tixan, Sector El Inca, parroquia Zambiza, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec



5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Junio de 2011.



Ricardo Alvarado Khancha  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Edulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
SECRETARY  
GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 106-CJ-017-2011-ANT**  
**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**  
mvc

 **COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**CERTIFICO**

Quito, **04 JUL. 2011**

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
SIN RESPONSA EN LOS ORGANISMOS DE ESTE ORGANISMO**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 03/08/2011  
 Mediante comprobante No.- **46457810** SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA  
 Con Cédula de Identidad: **1705940482** consignó en este Banco la cantidad de: **200**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**  
**DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA.LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA	1705940482	199	usd
2	PABLO SANTIAGO RON LARCO	1716132772	1	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Juan Carlos Cárdenas  
 Gerente Ejecutivo de Negocios  
 República  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Se otor..

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**, que otorgan **SEGUNDO VICENTE LARCO CALUPIÑA** y **PABLO SANTIAGO RON LARCO**; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil once.-

  
Dr. Byron Lopez Cárdena.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





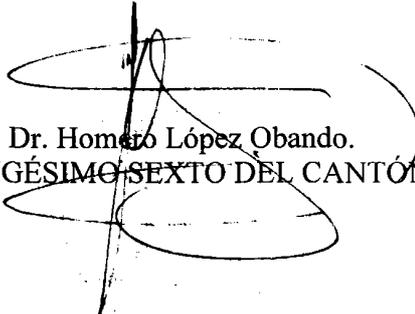
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0011

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003553, dictada el diez de agosto del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a dieciocho de agosto del dos mil once.-

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de agosto de 2.011, bajo el número **3121** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. BYRON TOSCANO GARCÍA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1757**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040636**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN ACOSTA GÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

**21227**

Quito,

**17 AGO. 2011**

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003553****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3380 de 09 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO VILAR CARGO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

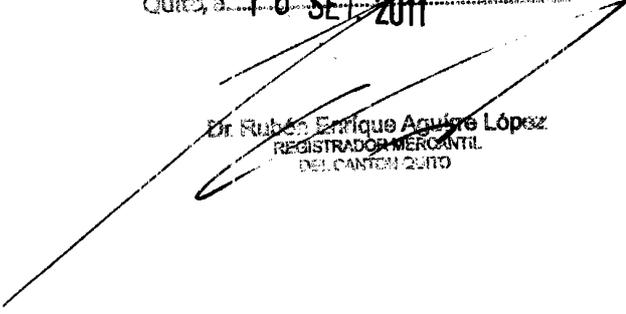
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Agosto de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7350694  
Nro. Trámite 1.2011.2162  
LJR

Consejo de la Dirección de Registro de Datos Públicos a la presente  
Resolución, bajo el No. 3121  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 SET 2011

  
Dr. Rubén Enrique Aguilar López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

